

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandantes: MARIA INES VARGAS y otros.

Demandados: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-
ASMET SALUD EPS S.A.S.

LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.871.143 de Bogotá D.C., abogado titulado con tarjeta profesional número 177.031 del C. S. de la J., y representante legal suplente de la firma MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S., sociedad cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con Nit. número 901021737-8, obrando como apoderado judicial de JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ, quien obra en su propio nombre como compañero permanente de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, y a la vez obrando como padre y representante legal de la menor YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA, hija de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS; MARIA INES VARGAS, quien obra en su propio nombre como madre de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS; WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS, HARICKSON ALEXANDER ESPINOSA VARGAS, quien obra como hermano de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS; LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS, quien obra como hermana de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS; ZARITH DURLEY ESPINOSA CORTAZAR, quien obra como hermana de crianza y/o tercera damnificada con la muerte de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS; BRAHIAM CAMILO PARRA ESPINOSA, quien obra como hermano de crianza y/o tercero damnificado con la muerte de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS; y SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, hija de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, quien es representada por la señora LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS como agente oficiosa, según poderes legalmente conferidos cuya personería adjetiva pido sea reconocida, de manera comedida ante Ud. acudo en ejercicio del medio de control de reparación directa de que trata el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, a demandar a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S., para que con citación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y previo los trámites legales, se hagan las siguientes o similares

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Pretensión principal:

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

Declarar administrativa y extracontractualmente responsables a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S. de la totalidad de los daños y perjuicios irrogados a los demandantes, por el daño antijurídico derivado de la omisión en la autorización y traslado hacia el nivel de complejidad médica que fue remitida la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS por los médicos tratantes, y por la omisión en el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los deberes y obligaciones de los actores del sistema, IPS y EPS, según hechos que a continuación se exponen y por los cuales falleció la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS.

2. Pretensión subsidiaria:

En subsidio de la anterior pretensión, declárese administrativa y extracontractualmente responsable a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S. de la totalidad de los daños y perjuicios irrogados a los demandantes por la pérdida de la oportunidad sufrida por la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS de haber sido tratada adecuadamente en el nivel de complejidad médica al que fue remitida por los médicos tratantes y en el cual hubiere recibido la atención médica con las capacidades técnico científicas adecuadas, recuperando su salud o extendiendo su expectativa de vida de acuerdo con su enfermedad.

3. Como consecuencia de la prosperidad de cualquiera de las anteriores pretensiones, condénese a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S., a pagar a cada uno de los demandantes, a título de indemnización de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero:

- 3.1 Para JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de COMPAÑERO PERMANENTE de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
- 3.2 Para YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
- 3.3 Para SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

- momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
- 3.4 Para MARIA INES VARGAS, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de MADRE de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
- 3.5 Para WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANO de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
- 3.6 Para HARICKSON ALEXANDER ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANO de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
- 3.7 Para LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
- 3.8 Para ZARITH DURLEY ESPINOSA CORTAZAR, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANA DE CRIANZA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
- 3.9 Para BRAHIAM CAMILO PARRA ESPINOSA, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

casos similares, en su condición de HERMANO DE CRIANZA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).

Se estiman provisionalmente los perjuicios morales en la suma de: Quinientos Noventa Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Pesos (\$590.541.900).

4. Como consecuencia de la prosperidad de cualquiera de las pretensiones de que trata el numeral primero de este acápite de declaraciones y condenas, condénese a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S., a pagar a favor de JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ y de las menores YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA y SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, los perjuicios materiales consolidados y no consolidados, consistentes en los dineros con los cuales la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS les proporcionaría para sufragar gastos propios del hogar, educación, salud, alimentación, vestuario, recreación, etc., los cuales habrán de ser liquidados de conformidad con las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado.

Se estiman provisionalmente los perjuicios materiales en la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000).

5. Como consecuencia de la prosperidad de cualquiera de las pretensiones de que trata el numeral primero de este acápite de declaraciones y condenas, condénese a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S., a pagar a favor de JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ y de las menores YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA y SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, los perjuicios derivados de la vulneración de los derechos a la salud, a la seguridad social, y a recibir un trato digno, los cuales corresponden a bienes y derechos constitucionales y convencionalmente protegidos, así:

- 5.1 Para JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de COMPAÑERO PERMANENTE de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
- 5.2 Para YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).

- 5.3 Para SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).

Se estiman provisionalmente estos perjuicios en la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Pesos (\$272.557.800).

6. Condenar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S., a pagar a cada uno de los demandantes los perjuicios que, no habiendo sido pedidos en esta demanda, resultaren probados en el proceso.
7. La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de los funcionarios a quienes corresponda la ejecución de la conciliación y/o sentencia, adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento y pagará intereses moratorios a partir de su ejecutoria, según lo previsto en los artículos 192, 194 y 195 del CPACA.
8. ASMET SALUD EPS S.A.S dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de condena, pagará las sumas de dinero y los correspondientes intereses causados.
9. Condenar en costas a la parte demandada, si se opone.

HECHOS

1. La señora MARÍA INES VARGAS es la madre de HARICKSON ALEXANDER ESPINOSA VARGAS, WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS, LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS y YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS (q.e.p.d.) nacida el día 3 de enero de 1986 en el municipio de La Montañita Caquetá. (Ver registros civiles de nacimiento).
2. ZARITH DURLEY ESPINOSA CORTAZAR y BRAHIAM CAMILO PARRA ESPINOZA, fueron criados como hijos por la señora MARÍA INES VARGAS quien les brindó el verdadero trato que una madre da a su hijos y recibiendo de ellos el trato que un hijo da a su madre. A su vez, entre los hijos de la señora MARÍA INES VARGAS (HARICKSON ALEXANDER

ESPINOSA VARGAS, WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS, LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS y YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS) y ZARITH DURLEY y BRAHIAM CAMILO siempre se han brindado amor, cariño y trato de verdaderos hermanos, siendo reconocidos por la comunidad como hijos de la señora MARÍA INES VARGAS.

3. YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS y JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ, convivieron a manera de marido y mujer desde hace más de 5 años, ayudándose y socorriéndose mutuamente, de donde se sigue son compañeros permanentes. (Ver escritura pública de constitución de unión marital de hecho).
4. YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS y JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ son los padres de la menor YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA, a su vez la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS es la madre de la menor SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS.
5. YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS obtenía ingresos para su propia subsistencia y la de su familia de la realización de labores domésticas y de la venta de artículos varios, actividades que realizaba de manera permanente y con las cuales colaboraba para los gastos de educación, alimentación, vestuario, recreación, salud, etc.
6. El día 24 de enero de 2019, por presentar problemas de salud, la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS fue ingresada a la CLÍNICA MEDILASER S.A. SUCURSAL FLORENCIA en donde los médicos tratantes le brindaron los cuidados que requería su estado de salud y conforme lo permitía su capacidad técnico-científica.
7. Luego de varios días de estar internada en la CLÍNICA MEDILASER, la salud de la señora YISED ANDREA se deterioró como consecuencia del complicado estado de salud que no fue posible controlar de manera adecuada y agotando los recursos técnico-científicos que para entonces tenía habilitados la clínica, razón por la cual, los médicos tratantes ordenaron la remisión urgente de la paciente hacia un hospital o clínica de mayor nivel de complejidad, en donde pudiera ser diagnosticada y tratada con los recursos técnico-científicos que su estado de salud requería.
8. La orden de remisión que impartieron los médicos tratantes nunca fue autorizada ni mucho menos cumplida por parte de ASMET SALUD EPS, entidad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, es quien tiene a cargo la prestación de los servicios médicos sea de manera directa o indirecta.
9. La orden de remisión de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS fue impartida el día 6 de febrero de 2019, procediendo de manera inmediata la CLÍNICA MEDILASER S.A. ha gestionar ante ASMET SALUD EPS la respectiva autorización y traslado de la paciente.

10. Pese a la gestión de la CLÍNICA MEDILASER S.A. de Florencia en hacer efectiva la remisión impartida por los médicos tratantes, ASMET SALUD EPS nunca cumplió con tal prestación del servicio médico incurriendo en una evidente vulneración del derecho a la salud, del derecho a la seguridad social, y el derecho a recibir un trato digno por parte de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud.
11. Entre los días 6 y 12 de febrero de 2019, estando pendiente que ASMET SALUD EPS hiciera efectiva la remisión de la paciente, los médicos de la CLÍNICA MEDILASER S.A. hicieron médicamente lo posible y que estaba dentro de su capacidad técnico-científica con el fin de brindar los cuidados médicos que requería la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, sin embargo, ante la falta de recursos médicos que no estaban al alcance de la CLÍNICA MEDILASER S.A. la salud de la paciente fue empeorando hasta fallecer a eso de las 8:00 pm del día 12 de febrero de 2019.
12. El día 8 de febrero de 2019, el señor JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ interpuso en representación de YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, acción de tutela con el fin de amparar el derecho a la salud de su compañera. El conocimiento de la acción de tutela correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal bajo el radicado 18001400300420190007700, el cual, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2019, admitió la acción de tutela y decretó medida cautelar ordenando el cumplimiento de la remisión ordenada por los médicos tratantes.
13. Pese haberse impartido la orden judicial con el fin de que ASMET SALUD EPS cumpliera la remisión de la paciente, esta nunca fue cumplida con el fatal desenlace que dio origen a este proceso.
14. Así mismo, días antes de la muerte de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, el señor JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ, por medio de la página web de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, interpuso queja con el fin de que dicha entidad, en virtud de las funciones a ella otorgadas por la Ley 1122 de 2007 y el decreto 2462 de 2013, interviniera a favor de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS ordenando a ASMET SALUD EPS, dada su condición de actor del Sistema de Seguridad Social en Salud, hacer efectivos los derechos de la paciente, en especial el derecho a la salud, a la seguridad social, y al acceso al servicio de atención en salud, materializando la remisión ordenada por los médicos tratantes y efectuando el traslado de la paciente hacia el nivel de complejidad médica que requería por su estado de salud.
15. Sin embargo, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD omitió cumplir con sus funciones, especialmente de las consagradas en los numerales 1 y 10 del artículo 18 y numerales 1 y 4 del artículo 19 del Decreto 2462 de 2013.

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

En lo particular, dichas disposiciones normativas establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 18. *Despacho del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario.* Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, las siguientes:

1. Ejercer la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario.

10. Impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.

ARTÍCULO 19. *Funciones de la Dirección de Atención al Usuario.* Son funciones de la Dirección de Atención al Usuario, las siguientes:

1. Realizar las actividades de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario aplicando las metodologías e instrumentos diseñadas y aprobadas por la Oficina de Metodologías y Análisis de Riesgo.

4. Hacer seguimiento para que se atiendan las instrucciones de inmediato cumplimiento que imparta la Superintendencia para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario y tomar las medidas a que haya lugar.

16. De igual manera, con su actuar omisivo la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD incumplió lo establecido en la Ley 1122 de 2007, específicamente de lo dispuesto en los artículos 35, 37 numerales 3 y 4, y 39 literal b, los cuales establecen:

ARTÍCULO 35. DEFINICIONES. Para efectos del presente capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones:

A. Inspección: La inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.

C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Créase el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de Salud y al Invima.

ARTÍCULO 37. EJES DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

1. **Financiamiento.** Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

2. **Aseguramiento.** Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.

3. **Prestación de servicios de atención en salud pública.** Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. **Atención al usuario y participación social.** Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.

...

ARTÍCULO 39. OBJETIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, además de los señalados en otras disposiciones, los siguientes objetivos:

a) Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud;
b) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud;

c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;

d) Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud;

...

ARTÍCULO 40. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La Superintendencia Nacional de Salud, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, cumplirá dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes:

a) Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y demás actores del sistema, incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley 100 de 1993;

b) Inspeccionar, vigilar y controlar que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que rigen a las actuaciones de los funcionarios del Estado, e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades territoriales de salud, cuando se evidencia la vulneración de dichos principios;

c) Con sujeción a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, señalará los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa, o contradicción y doble instancia;

d) Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;

e) Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico paciente y el respeto de los actores del sistema por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud;

...

17. Con el incumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 1 y 10 del artículo 18, y numerales 1 y 4 del artículo 19 del Decreto 2462 de 2013, así como también de lo establecido en los artículos 35; 37 numerales 3 y 4; y 39 literal b de la Ley 1122 de 2007, la SUPERSALUD revictimizó a la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, pues, en lugar de haber obtenido ayuda de la supervisora del Sistema General de Seguridad Social en Salud,

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

obtuvo silencio e inactividad, lo cual constituye una conducta vulneradora de los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social, y, del postulado constitucional establecido en el artículo 2 de la Carta Política, pues, la autoridad de la República en cabeza del Superintendente Nacional de Salud, no acudió en protección de su vida y de los derechos a la salud, a la seguridad social y a recibir un trato digno por parte de ASMET SALUD EPS.

18. En virtud de la queja radicada por el señor JOSE EIDER OROZCO NÚÑEZ días antes del fallecimiento de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD brindó la siguiente respuesta con fecha 15 de febrero de 2019:

Bogotá DC, 15 de Febrero de 2019

Respetado(a) señor(a) JOSE EIDER OROZCO NUNEZ

La Superintendencia Nacional de Salud ha recibido su comunicación, radicada con el número PQRD190078715, en la cual manifiesta la posible vulneración de sus derechos en salud por indebida atención por parte de ASMET SALUD.

En razón a que ASMET SALUD tiene el deber legal de garantizar su Derecho (o el de su representado) a la Salud, en virtud de la Circular Única, su petición ha sido trasladada a esa entidad, con la instrucción de ser atendida y resuelta de manera efectiva y darle respuesta escrita, a la dirección física o electrónica aportada por usted, con la mayor inmediatez posible y en todo caso, sin exceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de su recibo.

En caso de que ASMET SALUD no atienda o no de respuesta a su solicitud en los términos indicados, sírvase informar a esta Superintendencia citando el número único de radicación PQR dado a su comunicación.

Con el traslado a la entidad, se agota el trámite inicial de su reclamación, sin perjuicio que en ejercicio de sus competencias, este ente de control realice las actividades de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos en salud y la debida atención y protección al usuario, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 18 y el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 2462, aplicando las metodologías diseñadas para el efecto por la Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis del Riesgo, aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud.

...

19. En virtud de las funciones a ella concedidas, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tiene la obligación de velar por la protección de los derechos de los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud, tal como se desprende del Decreto 2462 de 2013, especialmente, del artículo 18 el cual establece las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Usuario, y del artículo 19 el cual establece las funciones de la Dirección de Atención del Usuario, así como también de las disposiciones ya referidas de la Ley 1122 de 2007.

20. Sin duda alguna, la acciones omisivas de ASMET SALUD EPS y de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, desconocieron los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y al trato digno de los pacientes o usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud,

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

situaciones que contribuyeron a que la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS no fuera remitida hacia el nivel de complejidad médico que requería, perdiendo con ello la oportunidad de ser tratada con los recursos técnico-científicos que su delicado estado de salud ameritaba, llevándola a su fatal desenlace.

21. Si la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD se hubiera pronunciado y/o ejercido su poder coercitivo que como entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Empresas Promotoras de Servicios de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se habría llevado a cabo el traslado de la señora YISED ANDREA hacia el nivel de atención médica que requería dada su delicado estado de salud, en donde le hubieran brindado los cuidados médicos que necesitaba para superar el cuadro clínico y muy seguramente no se hubiera producido su muerte.

RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-ASMET SALUD EPS S.A.S. son solidariamente responsables de los daños y perjuicios de naturaleza material e inmaterial irrogados a los demandantes con sustento en el régimen subjetivo de la falla del servicio, el cual se explica de la siguiente manera:

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE REMISIÓN

Los médicos tratantes de la Clínica Medilaser S.A. de Florencia, habiendo agotado los recursos técnico científicos para los cuales estaban habilitados, y advirtiendo la necesidad de que la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS fuera atendida en un hospital o clínica de mayor nivel de complejidad médica, ordenaron su remisión de manera oportuna sin que ASMET SALUD EPS haya autorizado y efectuado la remisión de la paciente, desconociendo con su conducta omisiva los derechos a la salud, a la seguridad social y al trato digno de los pacientes, lo cual llevó a que la señora ESPINOSA VARGAS falleciera sin haber recibido la atención médica que requería.

PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD

La señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS fue remitida por los médicos tratantes hacia un hospital o clínica de mayor nivel de complejidad médica sin que ASMET SALUD EPS hay autorizado, efectuado y cumplido dicha orden médica, conducta omisiva que cercenó la oportunidad de la paciente de ser atendida adecuadamente en un centro médico de mayor complejidad que contara con las capacidades técnico científicas que su estado de salud requería y con los cuales posiblemente hubiere recuperado su salud o por lo menos extendido su expectativa de vida.

INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DE LA SUPERSALUD

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

La renuencia de ASMET SALUD EPS en cumplir la orden de remisión impartida por los médicos tratantes de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS fue puesta en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante queja radicada por el señor JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ días antes de su fallecimiento, sin embargo, la SUPERSALUD omitió cumplir con sus funciones de manera oportuna, omitiendo requerir y/o compeler de manera inmediata a ASMET SALUD EPS con el fin de satisfacer el derecho a la salud de la paciente ordenándole autorizar y efectuar la remisión ordenada por los médicos tratantes.

Tal circunstancia constituye una evidente omisión en el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los deberes y obligaciones de los actores del sistema (IPS y EPS) contempladas en los numerales 1 y 10 del artículo 18, y numerales 1 y 4 del artículo 19 del Decreto 2462 de 2013, así como también de lo establecido en los artículos 35; 37 numerales 3 y 4; y 39 literal b de la Ley 1122 de 2007, conductas omisivas en que incurrieron ASMET SALUD EPS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que impidieron que la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS fuera adecuadamente atendida en el nivel de complejidad médica que requería, falleciendo el día 12 de febrero de 2019.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ante la Procuraduría 25 Judicial II Administrativa se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en el acta que se adjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 11 y 90 de la Constitución Nacional.
Ley 100 de 1993 y sus correspondientes normas complementarias.
Ley 1122 de 2007.
Decreto 2462 de 2013.

MEDIOS PROBATORIOS

Para demostrar los hechos que sustentan las pretensiones de declaración y condena, pido al señor Juez tener como pruebas y darles el correspondiente valor a las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poderes debida y legalmente otorgados.

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

2. Certificado de existencia y representación legal de MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.
3. Registro civil de nacimiento de YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS.
4. Registro civil de defunción de YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS
5. Registro civil de nacimiento de JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ.
6. Escritura pública de constitución de Unión Marital de Hecho entre YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS y JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ.
7. Registro civil de nacimiento de YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA.
8. Registro civil de nacimiento de SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS.
9. Registro civil de nacimiento de MARIA INES VARGAS.
10. Registro civil de nacimiento de WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS.
11. Registro civil de nacimiento de HARICKSON ALEXANDER ESPINOSA VARGAS.
12. Registro civil de nacimiento de LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS.
13. Registro civil de nacimiento de ZARITH DURLEY ESPINOSA CORTAZAR.
14. Registro civil de nacimiento de BRAHIAM CAMILO PARRA ESPINOSA.
15. Acta de custodia y cuidado personal de Shirley Dayana Espinosa Vargas, suscrita por la Dra. LINA MARCELA MORENO CUELLAR, Comisaria de Familia del municipio de La Montañita.
16. Historia clínica de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS.
17. Correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2019 enviado por la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario al señor JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ.
18. Oficio de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por la Superintendente Delegada para la Protección del Usuario.
19. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS SAS.
20. Acta sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad.

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

DOCUMENTAL POR OFICIO

Con igual propósito de demostrar los hechos que sustentan las pretensiones, pido al señor Juez se sirva oficiar a las siguientes entidades:

A la CLÍNICA MEDILASER S.A. de Florencia, con sede en la Calle 6 No. 14A-55 de Florencia, para que envíe con destino a este proceso y obre como prueba, copia de la historia clínica de la bitácora de referencia y contrarreferencia relacionada con las remisiones ordenadas por los médicos tratantes de la señora YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.082.124.859, e impartidas en el año 2019.

CUANTÍA

De conformidad con los artículos 155, numeral 6; y 157 de la ley 1437 de 2011, la cuantía de este proceso asciende a la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000.00), correspondientes a los perjuicios materiales reclamados a favor de JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ y de las menores YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA y SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, razón por la cual, afirmo que se trata de un proceso de doble instancia, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Administrativo de Florencia Caquetá.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Por perjuicios morales:

1. Para JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de COMPAÑERO PERMANENTE de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
2. Para YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
3. Para SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).

4. Para MARIA INES VARGAS, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de MADRE de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
5. Para WILLIAM RAMIRO ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANO de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
6. Para HARICKSON ALEXANDER ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANO de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
7. Para LADY VIVIANA ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
8. Para ZARITH DURLEY ESPINOSA CORTAZAR, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANA DE CRIANZA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).
9. Para BRAHIAM CAMILO PARRA ESPINOSA, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HERMANO DE CRIANZA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Pesos (\$45.426.300).

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

Se estiman provisionalmente los perjuicios morales en la suma de: Quinientos Noventa Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Pesos (\$590.541.900).

Por perjuicios materiales:

Corresponden al señor JOSE EIDER OROZCO NUÑEZ y a las menores YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA y SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, en su doble modalidad de consolidados y no consolidados, los perjuicios materiales por lucro cesante, consistentes en los dineros que ella les proporcionaba para sufragar gastos propios del hogar, educación, salud, alimentación, vestuario, recreación, etc., los cuales habrán de ser liquidados de conformidad con las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado.

Se estiman provisionalmente los perjuicios materiales en la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000).

Por perjuicios derivados de la vulneración de bienes y derechos constitucionales y convencionalmente protegidos:

1. Para JOSÉ EIDER OROZCO NUÑEZ, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de COMPAÑERO PERMANENTE de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
2. Para YENCY LISETH OROZCO ESPINOSA, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).
3. Para SHIRLY DAYANA ESPINOSA VARGAS, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales o en su defecto el máximo que al momento de la conciliación esté reconociendo la jurisprudencia para casos similares, en su condición de HIJA de la fallecida YISED ANDREA ESPINOSA VARGAS, para un total provisional de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos (\$90.852.600).

Se estiman provisionalmente estos perjuicios en la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Pesos (\$272.557.800)

COMPETENCIA

Por el lugar de ocurrencia de los hechos, por la naturaleza del medio de control y por razón de la cuantía es Ud. competente para conocer de este asunto.

NATURALEZA Y OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Se trata del medio de control de reparación directa previsto en el artículo 140 del CPACA, el cual se ejerce dentro del término que señala el literal “i” del artículo 164 ibidem.

PROCEDIMIENTO

Désele a esta demanda el trámite señalado en los artículos 168 y siguientes del CPACA.

ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

DOMICILIO PROCESAL

Demandantes:

Los poderdantes para efecto de este asunto fijan la siguiente dirección: Carrera 10A Número 3C-20, Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad Florencia Caquetá.

Demandados:

ASMET SALUD EPS S.A.S. tiene su sede en la Carrera 4 No. 18N-46 de la ciudad de Popayán.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD tiene su sede en la Carrera 68A N°. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, 9 y 10 Edificio Plaza Claro, de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

ASMET SALUD EPS S.A.S., las recibe en la correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, las recibe en la correo electrónico: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

Los demandantes reciben citaciones y/o notificaciones en la dirección ya indicada o en su defecto por mi conducto.

MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS S.A.S.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA

Mi dirección es: Carrera 6 No. 16-09 Barrio Siete de Agosto de Florencia
Caquetá. Tel-Fax 4355813. Celular: 3124829502. Correo electrónico:
moabogados03@gmail.com - luisalejol6@hotmail.com

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA

C. C. No. 80.871.143 de Bogotá D.C.

T. P. No. 177.031 del C. S. de la J.